

MUNICIPALIDAD DE MORENO

ORDENANZA TRIBUTARIA Y TARIFARIA

Nº: 5.661 /16

TEXTO ORDENADO AÑO 2017

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIONES

1. POR HABILITACIONES Y PERMISOS

ARTICULO 12º: Fijase las siguientes alícuotas según los hechos imponible alcanzados por la presente tasa:

HABILITACIONES DE LOCALES - ECONOMIA SOCIAL

INC	DETALLE	IMPORTE
g	Establecimientos comerciales, productivos, de modificación de materia prima o de servicios, que se encuentren comprendidos en las disposiciones de la Ordenanza de Emprendimientos de Economía Social vigente	\$ 235,00

CAPITULO V

TASA POR SERVICIOS TECNICOS

ARTICULO 26º: Se determinará el monto imponible por módulos. El módulo resulta una base fáctica que surge de multiplicar la cantidad de módulos por el valor unitario del mismo.

Fijase los siguientes módulos y valores de los mismos:

1- DE TOMA DE MUESTRAS Y DE ANÁLISIS FISICO, QUÍMICO, FISICO-QUIMICO Y MICROBIOLÓGICO

Para el presente inciso se determina que, el monto de cada módulo se establece en un peso con veinte centavos (\$ 1,20).-

El Departamento Ejecutivo, estará autorizado a modificar el módulo directamente hasta un límite de valor del módulo de un peso con cincuenta centavos.-

INC	DETALLE	MODULOS
d-5	Solicitud o renovación de libreta sanitaria, incluida validación médica, por año	195

3- SERVICIOS ESPECIALES DE CONTROL DE PLAGAS Y SANEAMIENTO

Para el presente inciso se determina que, el valor del módulo resultará a un 5 % del litro de nafta de mayor octanaje, informado por el Automóvil Club Argentino, Sede Central, y se establecerá por períodos cuatrimestrales.

b) Desinfección y/o descinssectización, por unidad y cada prestación en servicios de los siguientes ítems:

INC	DETALLE	MODULOS
a-1	Taxi, remises, autos al instante y similares	100
a-2	Escolares y/o pasajeros	250
b	Transporte de carga y taxi-flet	100
c-1	Transporte de sustancias alimenciticas: pick up y camionetas	150
c-2	Transporte de sustancias alimenciticas: camiones, semi remolques y acoplados	250
d	Transporte de combustibles, inflamables, garrafas y gases	100
e	Traslado de cadáveres, fúnebres de todo tipo y/o ambulancias	120
f	Entrenamiento (coche-escuela)	70

CAPITULO VII
TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 31°: Fijase los siguientes importes para

1. POR TRAMITACIONES, PUBLICACIONES, LICENCIAS, CERTIFICACIONES, Y ARRENDAMIENTOS

1) Inicio y Caratulación

INC	DETALLE	IMPORTE
a	Por escrito o solicitud de acuerdo hasta 4 hojas	\$100,00
b	Por cada foja adicional simple	\$3,00
c	Por cada foja adicional certificada	\$4,00
d	Por cada certificación de firma	\$125,00

3) Por constancia de Habilitación, Permiso y Facultad de Funcionamiento

INC	DETALLE	IMPORTE
a	Por constancia de identificación Definitiva de vehículos con permiso para circular	\$125,00
b	Por constancia de identificación Provisoria de vehículos con permiso para circular	\$125,00
c	Por constancia de Habilitación Definitiva	\$500,00
d	Por constancia de Permiso	\$188,00
e	Por renovación de Permiso	\$100,00
f	Por constancia de Habilitación de Estructura	\$500,00
g	Por Facultad de Funcionamiento	\$250,00
h	Por Certificado de Habilitación en trámite	\$188,00
i	Por Copia de Resoluciones varias	\$125,00
j	Por Copia de Certificado de Gestión Consulta Previa	\$125,00

4)	Por la inscripción en el Registro de Profesionales y Gestores de Actividades Comerciales y hasta una persona autorizada para la presentación de documentación, e inicio de los trámites relacionados con: habilitaciones, anexos, transferencias, etc. en el Partido de Moreno, deberán abonar una tasa de	\$ 625,00
----	--	-----------

24	Por la inscripción en el Registro de Profesionales autorizados para la presentación de Certificados de Aptitud Antisiniestral y realización de Planos de Electromecánica en el Partido de moreno, deberán abonar una Tasa por única vez	\$695,00
----	---	----------

CAPITULO XXI
TASA POR MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL

ARTICULO 49°: Los contribuyentes que, de acuerdo a su Declaración jurada de Ingresos Noviembre 2015-Octubre 2016, superen el \$ 1.000.000.- de facturación mensual, se utilizará como referencia el valor del litro de combustible nafta súper de mayor octanaje de YPF, según se determina en la siguiente tabla

Permisos de vehículos	10
-----------------------	----

